	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 4262 del 28 de abril de 2020	
Convocante (s):	BANCOLOMBIA S.A.
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MEDELLÍN (SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy treinta (30) de junio de 2020, siendo las 10:00 (a.m.), procede la **Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, a CELEBRAR la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del trámite conciliatorio de la referencia, audiencia que se desarrollará de manera NO PRESENCIAL**, en consideración a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien a través de la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptaron medidas para hacerle frente.

Siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, el señor Procurador General de la Nación, a través de la Resolución 0127 de 16 de Marzo de 2020, por razones de salud pública, autorizó a los Procuradores Judiciales para asuntos Administrativos, a celebrar las audiencias de conciliación extrajudicial bajo la modalidad no presencial, a través de los mecanismos que se consideren idóneos y eficaces siempre que se garantice la comunicación simultánea o sucesiva de las partes, y la continuidad en la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus).


A su turno, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en su artículo 9°, reguló lo concerniente a las conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación¹, privilegiando los procedimientos no presenciales a través de las tecnologías de la comunicación y la información. En atención a lo anteriormente señalado, dando estricto cumplimiento a las directrices impartidas, tanto por el Gobierno Nacional como por el señor Procurador General de la Nación, y en aras de garantizar la prestación del servicio público de la conciliación

¹ Norma que reza: “... en la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información.

Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público. (...).”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

extrajudicial, ésta Procuraduría comunicó a las partes intervinientes que la audiencia programada en el radicado de la referencia, se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les indicó las reglas para el desarrollo de la misma, para lo cual, los apoderados remitieron copia de los poderes, de su tarjeta profesional, y demás datos de identificación y contacto necesario para el desarrollo de la audiencia, la cual se lleva a cabo a través de la plataforma de Microsoft Teams, herramienta tecnológica dispuesta por la Procuraduría para el efecto, sin perjuicio de las comunicaciones sucesivas o simultáneas que se envíen por parte del despacho a los correos electrónicos suministrados por los apoderados.

Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ERIKA PATRICIA VENCE LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.584.306, portador (a) de la tarjeta profesional No. 194.186 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituto (a) de la convocante, de conformidad con la sustitución de poder que le confiere el doctor **OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA**, apoderado principal, reconocido como tal mediante auto del **08 de mayo del 2.020**.

Se deja constancia que a través de video llamada de WhatsApp realizada por éste despacho al abonado telefónico **301 754 3102**, el cual fue suministrado por el (la) doctor (a) **ERIKA PATRICIA VENCE LOPEZ**, se verificó la calidad en que actúa el (la) compareciente, constatando su identidad, a través de la exhibición su tarjeta profesional, documento que se contrasta con el ya aportado por éste, previo al inicio de la diligencia. Al apoderado (a) se le comunicará el inicio de la presente diligencia a través de mensaje de datos el cual se enviará al correo suministrado para tal fin: erikavence@gomezpinedaabogados.com; emorales@gomezpinedaabogados.com

Igualmente, comparece el doctor **RICHARD YHON OSPINA RAMÍREZ**, identificado (a) con la C.C. número 71.774.175 y portador de la tarjeta profesional número 165.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL)**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL de la entidad.


Se deja constancia que a través de video llamada de WhatsApp realizada por éste despacho al abonado telefónico **312 269 4536**, el cual fue suministrado por el (la) doctor (a) **RICHARD YHON OSPINA RAMÍREZ**, se verificó la calidad en que actúa la compareciente, constatando su identidad, a través de la exhibición su tarjeta profesional, documento que se contrasta con el ya aportado por ésta previo al inicio de la diligencia. El (la) apoderado (a) se le comunicara el desarrollo de la presente diligencia a través de correos electrónicos simultáneos o sucesivos, al correo suministrado para tal fin: richard.ospina@medellin.gov.co

La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de la parte convocada, **y de la parte convocante**, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se pone de presente a las partes las posiciones consignadas, tanto en la solicitud de conciliación de la referencia, como en la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad, las cuales se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6


plasman en los siguientes términos, y frente a las cuales se da traslado, para que señalen las consideraciones a que haya lugar.

La parte convocante señaló en la solicitud: *“PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 201950049812 del 22 de mayo de 2019 “Por medio de la cual, se realiza la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento, y de Construcción de Equipamiento” y la Resolución No. 201950094465 del 15 de octubre de 2019 “Por la cual, se resuelve recurso de reposición y se concede el de apelación” expedidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico de Medellín, y de la Resolución No. 202050013189 del 13 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación” expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín. SEGUNDA: Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Alcaldía de Medellín/Subsecretaría de Control Urbanístico y Secretaría de Gestión y Control Territorial, cesar y dar por terminado el procedimiento administrativo promovido respecto a Bancolombia S.A. para el cobro de la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de cesión de suelos para zonas verdes, recreacionales y equipamiento y construcción de equipamiento, indicada en la licencia de urbanización y construcción simultánea otorgada mediante la Resolución No. C2-0276-09 del 17 de junio de 2009 por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-937381 ubicado en la calle 25A No. 43B-69 de la ciudad de Medellín. TERCERA: Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Alcaldía de Medellín/Subsecretaría de Control Urbanístico y Secretaría de Gestión y Control Territorial, restituir u ordenar a quien corresponda, la restitución a Bancolombia S.A., con la indexación y los intereses correspondientes, de los dineros que llegaren a perseguirse, embargarse, ejecutarse coactivamente y/o rematarse con ocasión del procedimiento administrativo de compensación urbanística referido en el numeral anterior. La indexación y los intereses se causarán desde el momento en que se sustraiga del patrimonio de Bancolombia S.A. la cantidad perseguida por la demandada, hasta el momento del pago efectivo según la orden que se imparta con ocasión del presente proceso. “CUARTA: Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Alcaldía de Medellín/Subsecretaría de Control Urbanístico y Secretaría de Gestión y Control Territorial declarar a Bancolombia S.A. a paz y salvo por concepto de compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por cesión de suelos para zonas verdes, recreacionales y equipamiento y construcción de equipamiento, indicadas en la licencia de urbanización y construcción simultánea otorgada mediante la Resolución No. C2-0276-09 del 17 de junio de 2009 por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-937381 ubicado en la calle 25A No. 43B-69 de la ciudad de Medellín”...ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA La cuantía de la presente demanda es equivalente a los DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$211.298.522) indicados en la Resolución No. 201950049812 del 22 de mayo de 2019, como valor a pagar por parte de Bancolombia S.A.”.*

La parte convocada, MUNICIPIO DE MEDELLÍN (SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, indicó la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, en acta del 24 de junio de 2020, sesionó de forma virtual, con el objeto de analizar el caso de BANCOLOMBIA S.A.; para el cual, se adoptó la decisión que a continuación se transcribe: DECISIÓN “El Comité decidió conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos: - Resolución No. 201950049812 del 22 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se realiza la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas, por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento, y de Construcción de Equipamiento " - Resolución No. 201950094465 del 15 de octubre de 2019 "Por la cual, se resuelve recurso de reposición y se concede el de apelación" - Resolución No. 202050013189 del 13 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación" En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las liquidaciones efectuadas por medio del acto administrativo mencionado. Lo anterior, debido a que la obligación ya había sido cancelada al Municipio de Medellín, al compensar en dinero las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo, para zonas verdes, recreacionales y equipamiento, y de Construcción de Equipamiento, determinadas en la licencia urbanística C2-0276-09, del 17 de junio de 2009, según cuenta de cobro N°240004753096, del 27 de enero y cancelada efectivamente 4 de febrero de 2011, razón por la cual nos encontramos frente al cobro de lo no debido.". La certificación se aporta en un (01) folio y fue expedida por la Secretaría Técnica del Comité, es todo.


Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: aceptamos la propuesta de conciliación, porque con la misma se accede a todo lo pretendido con la convocatoria, es todo.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, de las cuales se destacan, a saber: Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.; Contrato de leasing financiero No. 95455 suscrito entre Bancolombia S.A. e Industrial Solutions Colombia S.A. y anexo; Contrato de leasing financiero No. 100056 suscrito entre Bancolombia S.A. e Industrial Solutions Colombia S.A. y anexo; Contrato de construcción por administración delegada celebrado entre Leasing Bancolombia (ahora Bancolombia S.A.) y Moreno Ingenieros EU.; Resolución C2-0276 del 17 de junio de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA" ; Oficio del 15 de abril de 2010, Avalúo obligaciones F-01201000080851- Liquidación del 15 de abril de 2010 expedida por la Subsecretaría de Catastro de Medellín; cuenta de cobro No. 240004753096 expedida por la Subsecretaría de Catastro de Medellín; PAZ Y SALVO DE ESPACIO PÚBLICO" expedido el 19 de agosto de 2009 por la Secretaría de Obras Públicas de Medellín; Paz y Salvo del 23 de diciembre de 2010 expedido por el interventor de urbanizaciones de la Secretaría de Obras Públicas de Medellín.; Resolución No. 201950049812 del 22 de mayo de 2019; Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 201950049812**

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6


interpuesto por Bancolombia S.A.; Contrato de arrendamiento leasing Nro. 100056; Resolución No. 201950094465 del 15 de octubre de 2019 expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico de Medellín; Resolución No. 202050013189 del 13 de febrero de 2020 expedida la Secretaría de Gestión de Control Territorial de Medellín; antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos censurados, reporte de pago, OFICIO No 202020036071 DEL 11 DE JUNIO DE 2020, OFICIO No 202020035713 del 10 de junio de 2020, respuestas de las secretarías de Control Territorial y de hacienda respectivamente; obran los poderes debidamente otorgados con facultad para conciliar, así como la certificación emanada de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, donde se plasma la formula conciliatoria presentada por el apoderado de la entidad convocada, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)³: la compensación en dinero por la obligación de ceder gratuitamente terrenos a favor del municipio es de naturaleza urbanística, (Sentencia del 2 de septiembre de 2010 radicación número: 76001-23-31-000-2002-00941-01 M.P: María Claudia Rojas Lasso), por consiguiente, las controversias suscitadas en relación a las sumas dinerarias derivadas de su pago (o no pago), por ser de contenido económico se torna en un asunto conciliable, ahora, por tratarse de una conciliación extrajudicial respecto de los efectos económicos de un acto administrativo particular, considera ésta agencia que se encuentra acreditado, con la documentación allegada por la parte convocante, que contra el acto administrativo censurado se interpuso el recurso de apelación, cumpliéndose con la previsión establecida en el literal g) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del decreto 1069 de 2015, así mismo se da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del No 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del prementado decreto, toda vez que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, señaló expresamente que “... con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las liquidaciones efectuadas por medio del acto administrativo mencionado. Lo anterior, debido a que la obligación ya había sido cancelada al Municipio de Medellín, al compensar en dinero las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo, para zonas verdes, recreacionales y equipamiento, y de Construcción de Equipamiento, determinadas en la licencia urbanística C2-0276-09, del 17 de junio de 2009, según cuenta de cobro N°240004753096, del 27 de enero y cancelada efectivamente 4 de febrero de 2011, razón por la cual nos encontramos frente al cobro de lo no debido.”, y en tal sentido, se indica y justifica la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 2° del artículo 93 del CPACA, toda vez que el cobro de lo no debido por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través de los actos administrativos que impusieron una obligación dineraria a la parte convocante, pueden tornarse violatorios del debido proceso administrativo, cuando obra prueba de su pago, como en el caso que nos ocupa, y así lo admite la entidad convocada sin reparo alguno, por lo tanto se encuentran acreditados los supuestos fácticos y jurídicos en los que se fundamenta el reconocimiento patrimonial, por lo tanto el acuerdo al que llegaron las partes no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín- REPARTO- para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

³ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

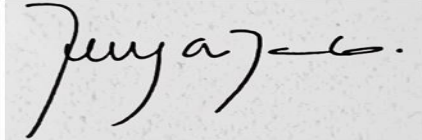
⁴ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia. La presente acta se firma por la Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.



JENY ANDREA JURADO
Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento